

NRC: 243-7

Telefono: 2537-1290

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA **PUERTO DE ACAJUTLA**

Página 1 de 1 16-Jul-2016

Expediente: CEPA-LGOC 402/2016

Sub Total US\$

UACI CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA Nº 155/2016

NIT: 0614-140237-007-8

Clasificación MH: Gran Contribuyente Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Señores: (799) OSCAR DAVID HERNA	ANDEZ Fecha: 27-Apr-2016	
(SADFI: 3402)	Administrador:	
Fax:	Correo:	Tel: 2405-3316
Telefono:	Req Asociadas: 230/2016/04	
Correo: GOPIA PU	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA	
NIT: NRC:	Cen Cos Asociados: 1906-SECCION MECANICA	

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	4.00	UNIDAD	4.24127	BENDIX PARA MOTOR DE ARRANQUE KD1-23500-0250	195.84000	783.36000
				Datos de los Montacargas destinos de estos repuestos:		
				MOTOR:		
				Marca: Kamatsu		
				Modelo: 6D105-1		
				Serie del motor: 112352		
				CHASIS:		
				Marca: Kamatsu		
				Modelo: FD100N-5		
				Serie: 3639		

783.36 **IVA US\$** 101.84 **Total US\$** 885.20

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20 /100 DOLARES

Firma Proveedor :		
Nombre Proveedor:		
_	Fecha Autorización en SADFI:	27/4/2016 16:51:38

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, RECIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DEBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP NIT: 0614-140237-007-8

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA. Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTODE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA EL ART. 85 DE LA LACAP.